



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 28 DE JUNIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	3
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	6
6. Conclusión del Examen,.....	13
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	14
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	14
9. Párrafo Aclaratorio,.....	15

Señores(a)
Concejo Municipal de San Emigdio
Departamento de La Paz,
Período: Del 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 11/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

b) Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y
- c) Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos; entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

Subgrupo: 831 Gastos en Inversiones Públicas

Pruebas Sustantivas:

- a) Comprobamos que los desembolsos en concepto de anticipos a contratistas, se realizaron de conformidad a lo establecido en el contrato y las respectivas estimaciones (Numeral 1, Norma C.2.6, Romano VIII del MANUA TÉCNICO SAFI y Art.193 Reglamento de la ley AFI);
- b) Verificamos los pagos efectuados al supervisor, su respectiva bitácora e informes respectivos;
- c) Verificamos si en el periodo auditado existieron erogaciones en concepto de formulación de carpetas técnicas para proyectos sociales (Art. 12 del FODES);
- d) Constatamos que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el 2015 y 2016; y \$6,000.00 en el 2017 y 2018; y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal (Art. 1 y 40, LACAP); y
- e) Verificamos físicamente en un 100% los Proyectos de Infraestructura, los cuales se constató su existencia, funcionamiento y el estado en buenas condiciones.

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Constatamos que los expedientes de los proyectos estén debidamente ordenado y foliado (Art. 42 Reg. LACAP);
- b) Constatamos la existencia de Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto (Art. 14 Reglamento FODES);
- c) Constatamos la existencia de Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto (Art. 12, Inciso Tercero, Reglamento FODES);
- d) Constatamos las publicaciones en COMPRASAL, de los procesos que apliquen (Art.68 LACAP);
- e) Verificamos que se hayan emitido las respectivas ordenes de inicio (Art. 74, literal a) del RELACAP);
- f) Constatamos que los proyectos cuenten con el acta de recepción final del proyecto (Art.116 LACAP y Art.77 RELACAP);
- g) Verificamos los nombramientos de Administradores de Contrato. (Art.82 Bis. LACAP y Art.74 incisos finales del RELACAP); y
- h) Constataremos que los controles internos implementados por la Municipalidad fueron confiables, para lo cual debe existir evidencias de los beneficiarios del proyecto.

Subgrupo: 833 Gastos en personal.

Pruebas Sustantivas:

- a) Cotejamos los salarios liquidados de las planillas con las transferencias a las cuentas individuales de los empleados, o con los cheques emitidos. (Art. 92 Código Municipal); y
- b) Verificamos los cálculos y comprobamos que se hayan hecho las retenciones y descuentos correspondientes y que sean pagados a las instituciones que corresponden y solicitaremos las solvencias de AFP, INPEP, IPSFA, ISSS, RENTA (Art. 49 del

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 34 de la Ley de INPEP y Art. 19 Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos que el personal estuviera legalmente nombrado mediante los Acuerdos y/o Contratos;
- b) Comprobamos que los pagos de sueldos efectuados al personal, estén de conformidad con los acuerdos de nombramiento y contratos en su caso. (Art. 91 Código Municipal);
- c) Verificamos los pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
- d) Verificamos que los pagos se hicieron por medio de cheques o depósito a cuenta bancaria. (Art. 92 Código Municipal);
- e) Verificamos que los pagos de las dietas se realizaron según acuerdo municipal. (Art. 46 Código Municipal); y
- f) Verificamos el número de sesiones canceladas a los miembros del Concejo Municipal. (Art. 46 Código Municipal).

Subgrupo: 858 Ingreso por venta de bienes y servicios

Pruebas Sustantivas:

- a) Comprobamos que los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias respectivas, de acuerdo a la naturaleza del fondo; (Código Municipal Art. 90).



Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a fecha, monto, cuenta y que contenga la respectiva documentación de soporte (Art. 104 Código Municipal);
- b) Constatamos que de todo ingreso percibido se haya elaborado su recibo de ingreso en la fórmula oficial; (Código Municipal Art. 88);
- c) Verificamos que los montos cobrados correspondan a las Tasas e Impuestos Municipales vigentes para ese periodo (Ley General Tributaria Municipal Art. 84); y
- d) Constatamos que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que contengan el sello y firma del colector responsable (Código Municipal Art. 86).

Subgrupo: 225 Deudores Financieros

Pruebas Sustantivas:

- a) Constatamos el saldo de la mora por cada uno de los años y los planes que han implementado para su recuperación (Art. 42 LGTM); y
- b) Verificamos si el monto establecido como mora por tasas e impuestos según Cuentas Corrientes, coincide con el reflejado en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 como Deudores Financieros (Art. 195 Reglamento de la Ley AFI y C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6 Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos las cifras según reporte de mora tributaria; y
- b) Constatamos que se hayan realizados gestiones para la recuperación de la mora tributaria.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Falta de controles en la entrega de bienes

Comprobamos que en el Programa Social denominado: "Proyecto Fomento y Apoyo al Deporte del Municipio de San Emigdio", en el periodo de 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018, se erogó la cantidad de \$ 1,770.00 en concepto de entrega de premios en efectivo a diferentes equipos de futbol, de los cuales no existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron, así:

No. Cheque	Monto \$	Concepto
042-9 Banco Agrícola	1,770.00	Pago de premios a equipos de futbol, torneo largo, categoría primera y segunda, a favor de Alex Adrián García Rosales, 4 de agosto de 2016..
	1,770.00	

EL artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, al autorizar las erogaciones sin los controles que demuestren la entrega de los fondos a las personas que son beneficiarias, en este caso los que recibieron dichos fondos.

Dicha deficiencia genera el riesgo que los fondos no fueron entregados a las personas beneficiarias.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de junio de 2021, el Síndico Municipal, manifestó: "En relación a la deficiencia encontrada sobre la entrega de premios en efectivo a diferentes equipos de futbol, en el Programa Social denominado: Proyecto Fomento y Apoyo del Deporte Municipio de San Emigdio; de los cuales no existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron; por lo que reitero que la municipalidad siempre trata de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.



Complementariamente a lo mencionado anteriormente, señalo que la municipalidad si realizo la entrega de fondos a las personas beneficiadas, ya que dicha entrega fue realizada mediante la recepción de cheque a un miembro del comité de deportes por evento realizado, el cual posteriormente fue entregado en efectivo a los diferentes equipos ganadores según categoría y lugar ganado, por cada torneo realizado, por lo que se presenta en anexo copia de recibo por premio otorgado en cada evento, con su respectivo desglose de los premios agenciados por categoría y lugar ganado por representante del equipo participante que recibió el premios".

Detalle de liquidaciones presentadas

No. Cheque	Monto \$	Concepto	Comprobante Contable
121-7Banco Agrícola	1,250.00	Pago de premios a equipos de futbol, torneo largo, categoria primera y segunda, a favor de Alex Adrián García Rosales, de 22 de abril de 2017.	402
	1,120.00		

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene en \$ 1,770.00; debido a que no se presentó la liquidación del cheque 42-9 del Banco Agrícola a nombre de Alex Adrián García Flores, de fecha 4 de agosto de 2016, comprobante contable 672; en su lugar se presentó la liquidación por \$ 1,250.00 cheque 121-7 del banco agrícola siempre a nombre de Alex Adrián Rosales, comprobante contable 402 del 22 de abril de 2017.

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios; no obstante, haberle comunicado la deficiencia en nota REF. DRSV-EE11-SEMG-17/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, y en nota de REF. DRSV-204/2021 de fecha 27 de mayo de 2021.



Hallazgo No. 2: Incumplimientos de funciones del Auditor Interno

Determinamos que, mediante contratos suscritos entre la Municipalidad y el Auditor Interno, de fechas 4 de enero de 2016; 10 de enero de 2017 y 10 de enero de 2018, por el monto de \$600.00; por cada mes, se contrató los servicios de auditoría interna, por lo cual se canceló un total de \$16,500.00 por todo el período examinado y pagado con fondos FODES 25%; sin embargo, existen deficiencias en el servicio fue recibido por la Municipalidad, ya que no se encontró la documentación siguiente:

- a) Memorándum de planificación;
- b) Programas de planificación y ejecución;
- c) Estudio y evaluación del Control Interno;
- d) Documentos de auditoría o papeles de trabajo;
- e) Borradores de informes; y
- f) Informes definitivos.

Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental:

Para el literal a:

El artículo 94, establece: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el

requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

El artículo 155, establece: "El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

El artículo 158, establece: "El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento".

El artículo 159, establece: "Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento".

Para el literal b:

El artículo 154, establece: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

Para el literal c:

El artículo 107, establece: "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos".

El artículo 108, establece: "El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar".

Para el literal d:

El artículo 75, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

El artículo 76, establece: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

El artículo 77, establece: "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos".

El artículo 84, establece: "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".

El artículo 87, establece: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran".

El artículo 88, establece: "Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un periodo suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos".

Para el literal e):

El artículo 191, establece: "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna".

Para el literal f):

El artículo 200, establece: "El resultado del examen, será comunicado a través de un informe de auditoría, el cual debe ser firmado por el responsable de auditoría interna, previa revisión de mismo".

El artículo 202, establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

Para todos los literales:

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Art. 51 del Código Municipal; literales a y b establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.



b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.

El acta uno, de fecha nueve de enero dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, acuerdo número nueve establece: "...acuerda renovar el contrato del auditor interno, a partir del primero de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, contrato que será renovado como: Auditor Interno de la Municipalidad de San Emigdio, con un salario mensual de seiscientos dólares exactos (\$600.00), con horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm.; los días martes y jueves, trabajará a satisfacción del Concejo Municipal, según contrato que se elaborará".

La deficiencia se debe a:

- a) El Alcalde Municipal y Síndico municipal, que autorizaron los pagos sin existir la evidencia que justifique el trabajo realizado del auditor interno.
- b) El auditor interno que no cumplió las funciones que le corresponden de conformidad a la normativa aplicable.

En consecuencia, el servicio de auditoría interna, no garantizó fortalecer los controles internos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de mayo de 2021, el Síndico Municipal, manifestó: "Con referencia a lo manifestado remito contestación entregada por el Auditor Interno con fecha 11 de mayo del 2021".

En nota de fecha 11 de mayo de 2021, el Auditor Interno, manifestó: **"I. Trabajo Realizado.** Primeramente, considero importante dejar en Evidencia el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna para la Municipalidad de San Emigdio, durante el periodo examinado del cual ustedes no hacen mención; a continuación, el detalle:

- 1) Plan anual de trabajo, con su respectiva nota de remisión a la Corte de Cuentas y al Concejo Municipal correspondientes como sigue:

Plan Anual de Trabajo año 2016	En cumplimiento a meta N° 1, del Plan Anual del año 2015
Plan Anual de Trabajo año 2017	En cumplimiento a meta N° 1, del Plan Anual del año 2016
Plan Anual de Trabajo año 2018	En cumplimiento a meta N° 1, del Plan Anual del año 2017
Plan Anual de Trabajo año 2019	En cumplimiento a meta N° 1, del Plan Anual del año 2018

- 2) Arqueos realizados al Fondo Circulante de Caja Chica, con sus respectivos papeles de trabajo, debidamente referenciados, con sus marcas de auditoría, según detalle:

Arqueos año 2016	En cumplimiento a meta N° 2, del Plan Anual del año 2016
Arqueos año 2017	En cumplimiento a meta N° 2, del Plan Anual del año 2017
Arqueos año 2018	En cumplimiento a meta N° 2, del Plan Anual del año 2018

- 3) Arqueos realizados a la Tesorería Municipal, con sus respectivos papeles de trabajo, debidamente referenciados, con sus marcas de auditoría, según detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Arqueos año 2016	En cumplimiento a meta N° 3, del Plan Anual del año 2016
Arqueos año 2017	En cumplimiento a meta N° 3, del Plan Anual del año 2017
Arqueos año 2018	En cumplimiento a meta N° 3, del Plan Anual del año 2018

- 4) Elaboración de Manual de Auditoria Interna (Institucional), con su respectiva nota de remisión al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de La Republica, este instrumento fue elaborado en cumplimiento a la CIRCULAR EXTERNA N° 02/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, por lo cual no fue programada en el Plan Anual correspondiente.
- 5) Auditoria de Seguimiento a recomendaciones planteadas por la Corte de Cuentas de la Republica en:
- INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012. (Fecha de emisión de este informe 26 de febrero del 2013)
 - INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. (Fecha de emisión de este informe 15 de julio de 2014)

Esta auditoria fue realizada para efectos de cumplir con la meta N° 5 del Plan Anual de trabajo correspondiente al año 2016 y artículo 48 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República y se llevó a cabo, debido a que en el periodo de emisión de dicho informe la Municipalidad no contó con los servicios de Auditoria Interna.



- 6) Auditoria de Seguimiento a recomendaciones planteadas por la Corte de Cuentas de la Republica en:
- EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015. (Fecha de emisión de este informe mayo de 2017)

Esta auditoria fue realizada para efectos de cumplir con la meta N° 6 del Plan Anual de trabajo correspondiente al año 2017 y Art. 48 Ley de la Corte de Cuentas de la República y se llevó a cabo, debido a que en el periodo de emisión de dicho informe la Municipalidad no contó con los servicios de Auditoria Interna.

- 7) Se revisó, analizó y se emitió informe Ref. 003/2017 el 6 de abril de 2017, con Recomendaciones al Concejo Municipal sobre CIRCULAR EXTERNA CCR N°1/2017 Referente a INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS (En cumplimiento a meta N° 7 del Plan Anual de Auditoria Interna del 2017).

Se revisó, analizó y se emitió informe Ref. 008/2017 el 10 de octubre de 2017, con Recomendaciones al Concejo Municipal sobre Decreto N°1 Reforma al Reglamento que

contiene las Normas Técnicas de Control Interno relacionadas a CIRCULAR EXTERNA CCR N°1/2017 Referente a INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS (En cumplimiento a meta N° 7 del Plan Anual de Auditoria Interna del 2017).

II. NO SE ENCONTRO DOCUMENTACIÓN

Referente a la presunción de que no se encontró la siguiente documentación según Hallazgo No. 1 Incumplimientos de funciones del Auditor Interno.

- a) Memorándum de Planificación;
- b) Programas de Planificación y ejecución;
- c) Estudio y evaluación del Control Interno;
- d) Borradores de Informes; y
- e) Informes definitivos.

Referente al Memorándum de Planificación: en el archivo Corriente (Papeles de Trabajo de acuerdo al artículo 76, 77 y 84 de las NAIG) de cada uno de los exámenes descritos en el numeral 5) y 6) del Romanos I de esta nota, ahí se encuentra archivado y referenciado dichos documentos, ya que para ellos es aplicable, según lo establece el Art. 94 de Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG), así mismo el mencionado documento contiene los requerimientos establecidos en el Art. 154 de las NAIG.

Programas de Planificación y ejecución: en el archivo Corriente (Papeles de Trabajo) de cada uno de los exámenes descritos en el numeral 5) y 6) del Romanos I de esta nota, ahí se encuentra archivado y referenciado dichos documentos, específicamente en los anexos al Memorándum de Planificación ya que para ellos es aplicable, según lo establece el Art. 155 de Las Normas de Auditoria Interna Gubernamental (NAIG) y que además tiene su respectiva referenciarían cruzada en lo aplicable, según lo establece el Art. 159 de las NAIG.

Estudio y evaluación del Control Interno: en el caso de los exámenes realizados, descritos en el numeral 5) y 6) del Romanos I de esta nota, fueron realizados de acuerdo a lo establecido en el numeral 2), del Art. 119 de las NAIG, por lo cual no es esencial la evaluación del Sistema de Control Interno.

Borradores de Informes: Por ser un examen de seguimiento, tal y como lo establece el numeral 2) del Art. 119, de una vez se emitió el informe definitivo y se envió al Concejo Municipal y Posteriormente copia a la Corte de Cuentas de La Republica.

Informes definitivos: Fueron emitidos al Concejo Municipal y posteriormente a la Corte de Cuentas de La Republica, los siguientes informes:

a) Ref. A.I. 003/2016, del 31 de mayo de 2016, que contiene El Informe por seguimiento realizado a:

- INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE

LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

- INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

b) Ref. 003/2017, del 6 de abril de 2017, que contiene informe con recomendaciones relacionadas a CIRCULAR EXTERNA CCR No.1/2017 INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, de fecha 22 de marzo de 2017.

c) Ref. A.I.007/2017, del 21 de septiembre de 2017, que contiene Informe de seguimiento a EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

d) Ref.A.I.008/2017, del 10 de octubre de 2017, que contiene informe con recomendaciones relacionadas a DECRETO NO. 1, de fecha 3 de octubre de 2017 emitido por la Corte de Cuentas referente a modificación del plazo establecido Decreto No.18, de fecha 25 de julio de 2016.

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, debido a que existen deficiencias en los servicios recibidos; ya que se presenta documentación de la labor realizada donde demuestren que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, si bien es cierto que presenta evidencia de las actividades realizadas, pero no tiene relación con el periodo que se está auditando, además de que algunas de las labores realizadas no estaban contenidas en los planes de trabajo y no se hicieron las modificaciones respectivas.

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios; no obstante, habiéndosele comunicado la deficiencia, en nota REF. DRSV-EE11-SEMG-17/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, y en nota de REF-DRSV-204/2021 de fecha 27 de mayo de 2021.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.



- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 1 y 2 descritos en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoría Interna

Para el periodo objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno; sin embargo, no generó informes de auditoría que contemple el periodo de nuestro examen y por lo tanto no fue posible realizar un análisis a la unidad organizativa, únicamente verificamos lo siguiente:

- a) No se encontró evidencia que el auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad;
- b) El Auditor Interno cumplió con las 40 horas de capacitación continuada en el periodo auditado; y
- c) Al revisar en trabajo realizado por auditoria interna se constató, que existen las deficiencias siguientes:
 - No se elabora memorándum de planificación por cada auditoria.
 - No se elaboran programas de ejecución.
 - No se evidencia documentos de auditoria (Papeles de trabajo)
 - No realiza evaluación del control interno.
 - El auditor incumplió con lo programado en los planes de trabajo.
 - La auditoria interna no elaboró informes, solamente reportes de seguimientos, para el Concejo Municipal.

7.2. Auditoría Externa

No se contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa en el periodo auditado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

En el periodo objeto de auditoría no se emitieron informes de Auditoría Interna y no se contrató Auditoría Externa.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

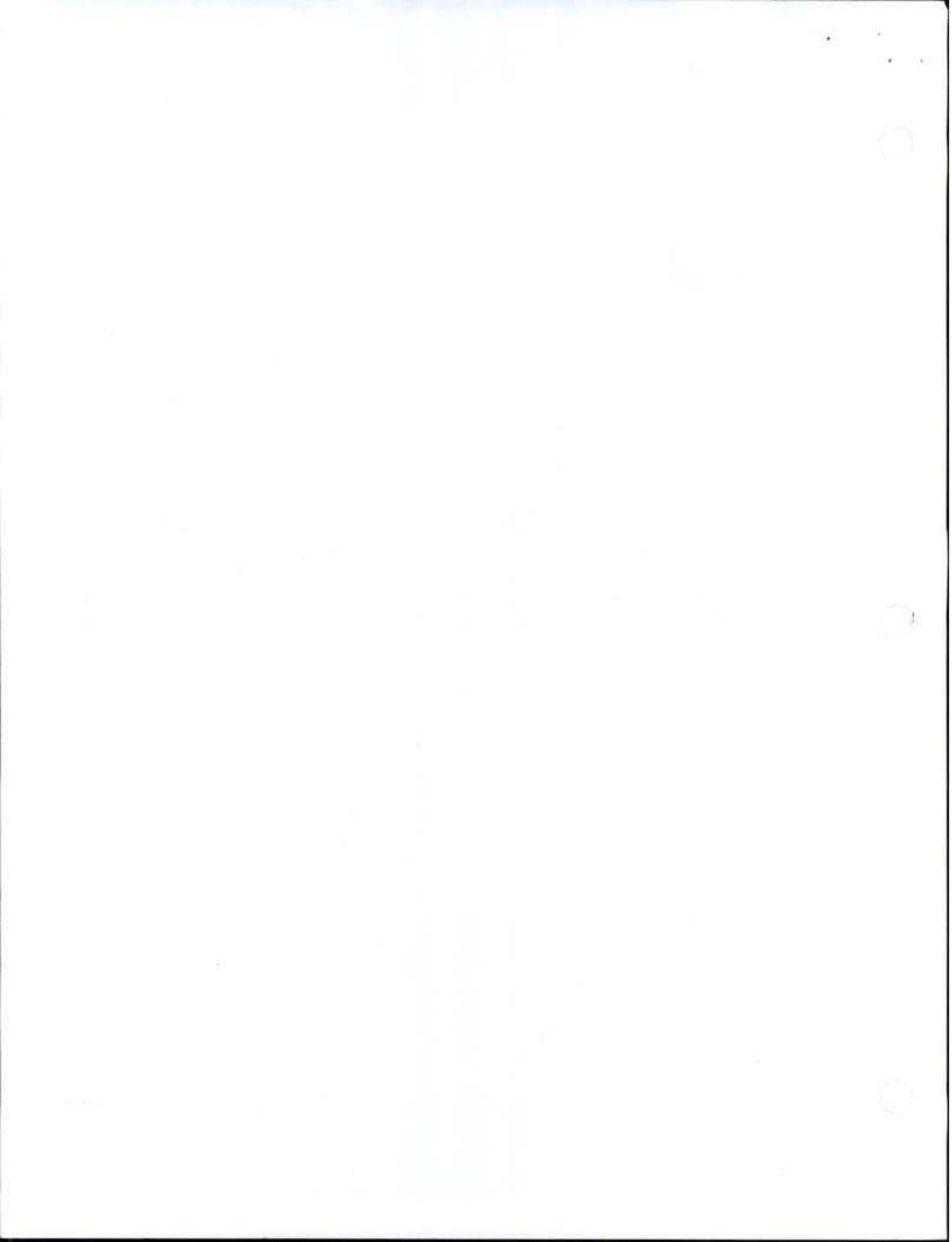
Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.







MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del cinco de enero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-025-2021** ha sido instruido en contra de los señores: **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, mencionado en este proceso como **MAURICIO GARCÍA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$2,100.00); **JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ**, Síndico Municipal, con una dieta mensual de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$700.00); y **CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ**, Auditor Interno, con honorario mensual de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00).

Por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de esta Corte de Cuentas.

Conteniendo **DOS REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE BIENES. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.**



El salario mínimo vigente durante el periodo auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$304.17).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a folio 29; los señores: **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, mencionado en este proceso como **MAURICIO GARCÍA**,

JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ y CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, en su calidad personal, de fs. 31 a fs. 33.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 18 a 19 ambos vuelto, emitida a las ocho horas con diez minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 24.

Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 19 a 23 ambos vuelto, emitido a las nueve horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 26 a fs. 28 (bis), corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes; y a fs. 25 se encuentra Acta de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

A folios 29, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se muestra parte, legitimando su personería con Credencial y resolución que se agregó a fs. 30.

II. De folio 31 a folio 33, se encuentra escrito presentado por los señores: **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, **JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ** y **CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ**, juntamente con documentos anexos de fs. 34 a fs. 53.

Manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"(...) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE BIENES.** Que no existe tal deficiencia que genere riesgo que los



fondos no fueron entregados a las personas beneficiadas, como erróneamente lo argumentan los auditores ya que existen todos los controles que demuestran la entrega de los fondos a las personas que son beneficiarias, es decir los que recibieron dichos fondos, por lo que podemos deducir que los auditores no indagaron o verificaron bien los controles y para efectos de demostrar lo antes mencionado presentamos pruebas de descargo según ANEXO 1 que contiene 6 folios. Las cuales consideramos que son suficientes y fehacientes para desvirtuar el presunto hallazgo. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.** Que tanto Alcalde como Sindico municipal, autorizamos los pagos conscientes del trabajo realizado por el auditor interno, que al contrario de lo que los auditores argumentan el servicio de auditoria interna consideramos que si garantizó el fortalecimiento de los controles internos de la Municipalidad, muestra de ello es que de todo el periodo examinado solamente determinaron los dos presuntos hallazgos que en este pliego de responsabilidades se detallan, con lo que podemos demostrar fehacientemente que hay una mala o poca valoración de parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas, tal como el Auditor Interno lo explica y demuestra en el siguiente párrafo documentándolo a través del ANEXO 2, por lo que ustedes pueden comprobar que dicha explicación y documentación que puso a disposición de los auditores de la Corte de Cuentas, la remitió con copia al Concejo Municipal. Que, como Auditor interno, para efectos de evidenciar y demostrar el trabajo realizado durante el periodo sujeto a examen, presenté al equipo de auditores de la Corte de Cuentas las respuestas al presunto hallazgo y toda su documentación de respaldo y las debidas explicaciones sobre uno de los: literales arriba descritos donde ellos citan los documentos que no encontraron según literales; a), b), c), d), e) y f), desconozco las razones el por qué no revisaron dicha información. Presentamos como prueba de descargo; ANEXO 2. Documento Ref. A.I. 009/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene 11 folios. Por lo antes expuesto, muy respetuosamente PEDIMOS: - Se nos admita el presente escrito, que contiene la contestación y presentación de pruebas de descargo del reparo determinado por su autoridad. - Se continúe con el trámite de Ley y se nos absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que consideramos injustamente se nos atribuye (...)



Por lo que ésta Cámara mediante auto de las diez horas dos minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, de **folio 53 a folio 54 ambos vuelto**, admitió los anteriores escritos y documentos anexos, teniendo por parte en el carácter en que

compareció al licenciado Rivas Pérez, ordenando extenderle copia del Informe de Examen Especial que dio origen a éste Juicio de Cuentas y a los señores: Mauricio Rosales García, conocido por Mauricio García Rosales, Jaime Alfredo Menjivar Pérez y Candelario de Jesús Escobar Rodríguez, contestando el pliego de reparos en su carácter personal y en sentido negativo, en el plazo establecido por la Ley, en el cual se admitió el anterior escrito, se tuvo por parte en el carácter que comparece, y referente a que se les absuelva de la presunta responsabilidad administrativa, se resolverá conforme a derecho corresponda. Y finalmente se confirió audiencia a la Fiscalía General de la República.

III. De folio 57 a folio 58, corre escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quién expresó lo siguiente: "....."(...) Con fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno esa Honorable Cámara dictó el respectivo Pliego de Reparos, el cual contiene dos reparos, ambos con responsabilidad administrativa, por lo anterior, se emplazó a los servidores actuantes al inicio mencionados por el término de ley a fin de que hicieran uso de su derecho de defensa. Con escrito presentado con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se muestran parte en el presente juicio los señores: MAURICIO ROSALES GARCIA, conocido por MAURICIO GARCIA ROSALES, Alcalde Municipal; JAIME ALFREDO MENJIVAR PEREZ, Síndico Municipal y CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR RODRIGUEZ, Auditor Interno; mediante dicho escrito dan respuesta al pliego de reparos, contestándolo en sentido negativo, presentando documentación para ambos reparos como prueba de descargo y solicitan se les absuelva de la responsabilidad administrativa que se les atribuye. Reparo uno, Responsabilidad Administrativa. Denominado: "FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE BIENES". Según la auditoría, en el Programa Social denominado: "PROYECTO FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN EMIGDIO", en el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, se erogó la cantidad de \$ 1,770.00 en concepto de entrega de premios en efectivo a diferentes equipos de fútbol, de los cuales no existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron. Que la deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y el Síndico, al autorizar las erogaciones sin los controles que demuestren la entrega de los fondos a las personas beneficiarias, originando responsabilidad administrativa en grado de responsabilidad por acción u omisión de acuerdo a los Arts. 54,61 y 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 193 del reglamento de la Ley AFI. No obstante lo anterior, los servidores



actuales involucrados en el presente reparo han presentado documentación en fotocopia certificada como prueba de descargo consistente en: comprobantes contables relativos al Proyecto Fomento y Apoyo al Deporte del Municipio de San Emigdio; Recibo por \$ 1,770.00 a nombre del señor Alex Adrian García Rosales; Registro de la emisión de cheque en concepto de pago de premios para los equipos de fútbol ganadores de la primera y segunda categoría en el segundo torneo largo patrocinado por el consejo municipal de San Emigdio; tablas de premios del primer torneo urbano 2017 en primera y segunda categoría donde se expresan las firmas y número de Documentos Únicos de Identidad, así como los nombres de las personas que recibieron las cantidades que allí se consignan; por lo que se demuestra que si existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron y por lo tanto no existe falta de control en la entrega de bienes, no originándose la presunta responsabilidad administrativa atribuida. Reparo dos. Responsabilidad Administrativa. Denominado: "INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO". Los auditores comprobaron que se contrató los servicios de auditoría interna, por lo cual se canceló la cantidad de \$ 16,500.00 por todo el período examinado y pagado con fondos FODES 25%, existiendo deficiencias en el servicio recibido por la Municipalidad, ya que no se encontró la siguiente documentación: Memorándum de planificación; Programas de planificación y ejecución; Estudio y evaluación del Control Interno; Documentos de auditoría o papeles de trabajo; Borradores de informes; Informes definitivos. La deficiencia se debe a que el Alcalde y Sindico Municipal autorizaron los pagos sin tener evidencia que justifique el trabajo realizado por el auditor interno; además de que el auditor interno no cumplió las funciones que le correspondían. En consecuencia, la auditoría interna de la Municipalidad en referencia, no fue garante de fortalecer los controles internos. Todo lo anterior origina responsabilidad administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento demostrado a las Normas de Auditoría del sector Gubernamental, tal como se expresa en el respectivo pliego de reparos, Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 51 del Código Municipal. Por lo anterior, luego del estudio del proceso, de las respuestas a los reparos contenidas en el escrito presentado y de la documentación aportada en juicio, podemos establecer que el reparo número uno se encuentra superado, sin embargo, el reparo número dos que contiene el respectivo pliego debe mantenerse para los servidores actuales involucrados, por considerar que la prueba de descargo presentada no



es suficiente para desvanecer el reparo señalado. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado y en su oportunidad se dicte sentencia declarando la responsabilidad administrativa por el reparo número dos ya indicado (...)"". Por lo que esta Cámara mediante auto de **folio 58 vuelto a folio 59 frente**, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE BIENES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron, que en el Programa Social denominado: "Proyecto Fomento y Apoyo al Deporte del Municipio de San Emigdio", en el período de 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018, se erogó la cantidad de \$ 1,770.00 en concepto de entrega de premios en efectivo a diferentes equipos de futbol, de los cuales no existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron.

Reparo atribuido al señor: **Mauricio Rosales García**, conocido por **Mauricio García Rosales**, mencionado en este proceso como **Mauricio García y Jaime Alfredo Menjivar Pérez**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los Servidores Actuales expresaron: ""(...) Que no existe tal deficiencia que genere riesgo que los fondos no fueron entregados a las personas beneficiadas, como erróneamente lo argumentan los auditores ya que existen todos los controles que demuestran la entrega de los fondos a las personas que son beneficiarias, es decir los que recibieron dichos fondos, por lo que podemos deducir que los auditores no indagaron o verificaron bien los controles y para efectos de demostrar lo antes mencionado presentamos pruebas de descargo según ANEXO 1 que contiene 6 folios. Las cuales consideramos que son suficientes y fehacientes para desvirtuar el presunto hallazgo (...)"".



La representación Fiscal al respecto al reparo manifestó: "que los servidores actuantes involucrados en el presente reparo han presentado documentación en fotocopia certificada como prueba de descargo consistente en: comprobantes contables relativos al Proyecto Fomento y Apoyo al Deporte del Municipio de San Emigdio; Recibo por \$ 1,770.00 a nombre del señor Alex Adrian García Rosales; Registro de la emisión de cheque en concepto de pago de premios para los equipos de futbol ganadores de la primera y segunda categoría en el segundo torneo largo patrocinado por el consejo municipal de San Emigdio; tablas de premios del primer torneo urbano 2017 en primera y segunda categoría donde se expresan las firmas y número de Documentos Únicos de Identidad, así como los nombres de las personas que recibieron las cantidades que allí se consignan; por lo que se demuestra que si existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron y por lo tanto no existe falta de control en la entrega de bienes, no originándose la presunta responsabilidad administrativa atribuida".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, Documentos de Auditoria (Papeles de Trabajo), las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo, la opinión fiscal y los comentarios de los Servidores Actuantes los suscritos advertimos lo siguiente:

Según los elementos establecidos, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que la municipalidad erogó la cantidad de \$1,770.00 en concepto de entrega de premios en efectivo a diferentes equipos de futbol, de los cuales no existe evidencia de la entrega del efectivo a las personas que lo recibieron. Condición que los involucrados en su defensa alegaron, que existen todos los controles que demuestran la entrega de los fondos, por lo cual anexaron prueba de descargo.

Asimismo, en los comentarios de los auditores se manifestó que debido a que no se presentó la liquidación del cheque 42-9 del Banco Agrícola a nombre de Alex Adrián García Flores, de fecha 4 de agosto de 2016, comprobante contable 672; en su lugar se presentó la liquidación por \$ 1,250.00 cheque 121-7 del banco agrícola siempre a nombre de Alex Adrián Rosales, comprobante contable 402 del 22 de abril de 2017.



En este sentido, los Suscritos constatamos que de folio 37 a folio 38, se encuentra el Comprobante Contable 672, de fecha 8 de agosto de 2016, en el que consta la liquidación del cheque 042-9 por \$1,700.00, a nombre del señor Alex Adrián García Rosales, que era destinado para premios de torneo, del proyecto Fomento y Apoyo al Deporte en el Municipio, el cual fue certificado por el notario Daniel Mena Escobar, quien da fe que el documento es legítimo, ya que la Ley lo faculta para ser un delegado del Estado que da fe de los actos.

En definitiva, de lo anterior se advierte que, en el presente fallo se ha considerado que la prueba aportada es legítima y pertinente, para superar la condición reportada por el auditor. En razón de lo anterior, es procedente emitir un fallo **absolutorio**, para el señor Alcalde y Sindico.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron, que mediante contratos suscritos entre la Municipalidad y el Auditor Interno, de fechas 4 de enero de 2016; 10 de enero de 2017 y 10 de enero de 2018, por el monto de \$600.00; por cada mes, se contrató los servicios de auditoria interna, por lo cual se canceló un total de \$16,500.00 por todo el período examinado y pagado con fondos FODES 25%; sin embargo, existen deficiencias en el servicio recibido por la Municipalidad, ya que no se encontró la documentación siguiente:

- a) Memorándum de planificación;
- b) Programas de planificación y ejecución;
- c) Estudio y evaluación del Control Interno;
- d) Documentos de auditoría o papeles de trabajo;
- e) Borradores de informes; y
- f) Informes definitivos.

Reparo atribuido a los señores: **Mauricio Rosales García**, conocido como **Mauricio García Rosales**, mencionado en este proceso como **Mauricio García**, Alcalde



Municipal; **Jaime Alfredo Menjivar Pérez**, Síndico Municipal; y **Candelario de Jesús Escobar Rodríguez**, Auditor Interno.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los Servidores referente al reparo mencionaron, "....Que tanto Alcalde como Síndico municipal, autorizamos los pagos conscientes del trabajo realizado por el auditor interno, que al contrario de lo que los auditores argumentan el servicio de auditoria interna consideramos que si garantizó el fortalecimiento de los controles internos de la Municipalidad, muestra de ello es que de todo el periodo examinado solamente determinaron los dos presuntos hallazgos que en este pliego de responsabilidades se detallan, con lo que podemos demostrar fehacientemente que hay una mala o poca valoración de parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas, tal como él Auditor Interno lo explica y demuestra en el siguiente párrafo documentándolo a través del ANEXO 2, por lo que ustedes pueden comprobar que dicha explicación y documentación que puso a disposición de los auditores de la Corte de Cuentas, la remitió con copia al Concejo Municipal. Que, como Auditor interno, para efectos de evidenciar y demostrar el trabajo realizado durante el periodo sujeto a examen, presenté al equipo de auditores de la Corte de Cuentas las respuestas al presunto hallazgo y toda su documentación de respaldo y las debidas explicaciones sobre uno de los literales arriba descritos donde ellos citan los documentos que no encontraron según literales; a), b), c), d), e) y f), desconozco las razones el por qué no revisaron dicha información. Presentamos como prueba de descargo; ANEXO 2. Documento Ref. A.I. 009/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene 11 folios. Por lo antes expuesto, muy respetuosamente PEDIMOS: - Se nos admita el presente escrito, que contiene la contestación y presentación de pruebas de descargo del reparo determinado por su autoridad. - Se continúe con el trámite de Ley y se nos absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que consideramos injustamente se nos atribuye."....

La Representación Fiscal opino: que el reparo debe mantenerse para los servidores actuantes involucrados, por considerar que la prueba de descargo presentada no es suficiente para desvanecer el reparo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Luego de examinada la condición, las disposiciones legales, Documentos de Auditoría (Papeles de Trabajo), y la opinión Fiscal, esta Cámara advierte lo siguiente:

Según los elementos establecidos, el hallazgo se ha originado, debido a que el Auditor Interno en el periodo del cuatro de enero de dos mil dieciséis; diez de enero de 2017 y 10 de enero de 2018, prestó servicios profesionales de Auditoría Interna, sin que presentara la evidencia siguiente: Memorándum de planificación, Programas de planificación y ejecución, estudio y evaluación del control interno, documentos de auditoría o papeles de trabajo, borradores de informes e informes definitivos.

Los servidores actuantes en su escrito presentaron de folio 43 a folio 53 anexos, sin embargo, no incorporó ningún tipo de documentación a efecto de ser valorada; en ese sentido, los Suscritos estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación que el Auditor agrega como prueba para fundamentar el hallazgo. En ese sentido, advertimos lo siguiente: se encuentra Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, del cual se establece en la cláusula I, de la estipulación **A) GARANTIA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.** *El prestador se compromete a proporcionar a la Municipalidad, los servicios profesionales de Auditoría Interna en la Municipalidad.* En el ACR10/18, consta Acta No. 16 del 09 de diciembre de 2015, donde se encuentra en Acuerdo No. 2, donde el Concejo acordó renovar el contrato del Auditor Interno, a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 10 de enero de 2017, en el cual se comprometió a prestar sus Servicios Profesionales, asimismo, en el ACR10/21 se encuentra Acta No. 1, de fecha 09 de enero de 2017, donde acordaron renovar el contrato al Auditor Interno. En el ACR10/22 consta agregado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 10 de enero de dos mil dieciocho, de igual manera que en los contratos anteriores se comprometió a prestar sus Servicios Profesionales, en el ACR10/24 corre agregada el Acta No. 1 del cinco de enero de 2018, donde acordaron renovar el contrato de Auditor Interno; del ACR10/25 a ACR10/36, se encuentran recibos de pago donde consta que el Auditor Interno, recibió su remuneración por el servicio prestado a la Municipalidad de San Emigdio.



67

Por otra parte, en el apartado ACA 3 Correspondencia recibida de la entidad y terceros, se encuentra agregada nota de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, dirigida a los Auditores de la Regional de San Vicente de ésta Corte de Cuentas, suscrita por el Licenciado Candelario de Jesús Escobar Rodríguez, Auditor Interno, en la cual hace referencia que a cada una de las observaciones hechas por el equipo de auditoría, la documentación se encontraba archivada y referenciada, pero al analizar lo presentado en dicho momento consta que hay documentación de fechas que no están dentro del periodo auditado.

En ese mismo contexto, los auditores en los comentarios realizados, los cuales constan en el proceso a folio 9 en el cual concluyeron que la observación se debía de mantener, debido a que existieron deficiencias en los servicios recibidos; ya que se presentó documentación de la labor realizada donde se demostrara que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, si bien es cierto que presentan evidencia de las actividades realizadas, pero no tiene relación con el periodo que se está auditando, además de que algunas de las labores realizadas no estaban contenidas en los planes de trabajo y no se hicieron las modificaciones respectivas.

Análisis de las disposiciones legales

El artículo 94 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución"; artículo 154, establece: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo"; artículo 107, establece: "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos"; artículo 108, establece: "El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno,



siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar"; El artículo 75, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros"; artículo 191, establece: "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. (El subrayado es nuestro). Y el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

De la simple lectura de las disposiciones legales antes indicadas, en el caso en controversia, los Suscritos determinamos que el funcionario inadvirtió los procedimientos exigidos en razón de su cargo, pues no cumplió con sus facultades, deberes o atribuciones y el Concejo no se cercioró que el trabajo realizado por el Auditor estuviese bien elaborado, asimismo, la documentación presentada es impertinente, ocasionando la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Emigdio, departamento de La Paz. Por lo tanto, **sanciónese** al señor Alcalde y Auditor Interno, a una multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado; y al Síndico al **cincuenta por ciento** del salario mínimo vigente durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA**



ROSALES, mencionado en este proceso como MAURICIO GARCÍA, y JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo.

2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: MAURICIO ROSALES GARCÍA, conocido por MAURICIO GARCÍA ROSALES, mencionado en este proceso como MAURICIO GARCÍA, a pagar la cantidad DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$210.00), CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRIGUEZ, a pagar, cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y el señor: JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$152.09) multa equivalente al cincuenta por ciento del salario minino vigente por haber devengado dieta durante el periodo auditado.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició con base al del INFORME DE EXAMEN A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



[Firma]
Solo

Ante mi,



[Firma]
Secretaria de Actuaciones Interina.

Exp. JC-III-025-2021
REF-FISCAL: 00247-DE-UJC-17-2021-SS
Alcaldía Municipal de San Emigdio,
Departamento de La Paz.
Cámara Tercera de Primera Instancia
6.- SS



REF. JC-III-025-2021

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y dos minutos del uno de febrero de dos mil dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, agregada de **fs. 61** vuelto a **fs. 68** frente; en contra de los señores: **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, mencionado en este proceso como **MAURICIO GARCÍA**, Alcalde Municipal; **JAIME ALFREDO MENJIVAR PÉREZ**, Síndico Municipal; y **CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ**, Auditor Interno; todos con actuación en la **Alcaldía Municipal de San Emigdio, departamento de La Paz**, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente. **NOTIFIQUESE.**



Ante mi,


Secretaría de Actuaciones Interinas.